



SOCIEDAD DE AUTORES TEATRALES DE CHILE
REPRESENTANTE DE LAS SOCIEDADES DE AUTORES AMERICANOS Y EUROPEOS
(PERSONALIDAD JURIDICA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1915)

Miraflores 371
Fonos 31262 - 32974
SANTIAGO

Santiago, 2 de Septiembre de 1948

Señor
Rector de la Universidad Católica
Presente

De nuestra consideración y muy distinguido Sr.:

Tengo el agrado de transcribir a Ud. el primer párrafo de una carta del Sr. G. Giacompol, representante de los autores franceses en Buenos Aires y a quien representamos en Santiago, y que dice así:-

"Buenos Aires, Agosto 18 de 1948.- Señores Sociedad de Autores Teatrales de Chile. SATCA. Miraflores 371.- Santiago de Chile.- De mi consideración;"- Acabo de recibir con fecha le de Agosto, una carta de la "Société des Auteurs et Compositeurs Dramatiques" de Paris, en la cual me remiten copia de una carta del autor, sr. N. EVREINOFF, de la obra "LA COMEDIA DE LA FELICIDAD".- Dice el autor que posee un programa del "TEATRO MUNICIPAL" de Santiago, donde figuraron las representaciones de su pieza en el año 1945, así como también en el año 1947, y reclama los derechos de todas las representaciones efectuadas en esos años, pues no puede concebir que se traduzca y represente una obra de autor conocida sin su correspondiente permiso y sin pagarle los derechos que le corresponden.- Ruégole, pues, tomar en cuenta la justa reclamación del Sr. EVREINOFF y tratar de obtener alguna suma aunque sea "a Forfait" para dar satisfacción tanto al autor como a la Sociedad Francesa.- Espero que podré conseguir, dado el interés demostrado por Uds. en estos asuntos, una feliz respuesta.-"

Yo hablé hace tiempo sobre esto con el Sr. Morthairu y me dijo que esos derechos ascendían más o menos a la suma de \$ 7.000.-, Esta Administración respondió a Buenos Aires al Sr. Giacompol, diciéndole que hasta aquí esas representaciones se habían considerado actos culturales y que no pagaban derechos de autor, Giacompol insistió porque supo que se cobraba por la entrada al espectáculo, y es así como ahora se pagan derechos de autor como es lógico, y, como paga el Teatro de la U. de Chile.

Como Ud. comprenderá, Sr, nuestra situación es muy desairada y hay que satisfacer esta lógica exigencia aunque sea en parte como lo indica el propio Sr. Giacompol, siquiera unos \$ 3.000.- philenos, para satisfacer a la Sociedad Francesa y al autor.

Yo le escribí al Sr. Morthairu para que se viese con esta Administración hace días, pues como no he obtenido respuesta, le

LEY N.º 5563

Art. 14.- "Todo propietario, concensionario, empresario o persona que tenga en explotación cualquiera sala de espectáculos, local público o estación radiodifusora, en que se representen o ejecuten obras teatrales o piezas musicales de autores nacionales o extranjeros, estará obligado al pago de sus autores o representantes o herederos, de los derechos de autor correspondientes. La infracción de esta disposición será penada con una multa equivalente a veinticinco veces el valor del derecho de autor que debió pagarse, sin perjuicio del pago del derecho correspondiente".

Art. 2.º del Reglamento. El Gran Derecho será fijado por los autores o las Sociedades de Autores, y sus Aranceles deberán ser puestos por ellos o sus representantes, en conocimiento de la Dirección Superior del Teatro Nacional, a fin de que ésta fiscalice su pago.

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE



SOCIEDAD DE AUTORES TEATRALES DE CHILE
 REPRESENTANTE DE LAS SOCIEDADES DE AUTORES AMERICANOS Y EUROPEOS
 (PERSONALIDAD JURIDICA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1915)

Miraflores 371
 Fonos 31262 - 32974
 SANTIAGO

//

escribo a Ud. sobre el particular.

La Confederacion de Autores y Compositores, con delegación en Buenos Aires, al caso de nó pago, comunica la noticia a todas las Sociedades del mundo y la Universidad Católica quedaria en una situación muy desairada por algo que en realidad solo le significaria un pequeño sacrificio.

Esperando su respuesta
 saluda al Sr. Rector

Su Atto. y sos.

Nathanael Yáñez Silva
 Nathanael Yáñez Silva
 Administrador Tesorero

de le envie pronto la suma solicitada

LEY N.º 5563

Art. 14. — "Todo propietario, concesionario, empresario o persona que tenga en explotación cualquiera sea de espectáculos, local público o estación radiodifusora, en que se representen o ejecuten obras teatrales o piezas musicales de autores nacionales o extranjeros, estará obligado al pago de sus autores o representantes o herederos, de los derechos de autor correspondientes. La infracción de esta disposición será penada con una multa equivalente a veinticinco veces el valor del derecho de autor que debió pagarse, sin perjuicio del pago del derecho correspondiente".

Art. 2.º del Reglamento. El Gran Derecho será fijado por los autores o las Sociedades de Autores, y sus Aranceles deberán ser puestos por ellos o sus representantes, en conocimiento de la Dirección Superior del Teatro Nacional, a fin de que ésta fiscalice su pago.

ARCHIVO HISTÓRICO
 PONTIFICIA
 UNIVERSIDAD
 CATÓLICA DE CHILE